



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, primero de diciembre de dos mil veintiuno

Auto de sust. 878 de 2021. Radicado 2016-00156-00

De las excepciones de mérito propuestas por los demandados mediante apoderados judiciales, obrante a folios 77 a 130; 151 a 152 y 184 a 201 del cuaderno principal, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, para que pida pruebas sobre los hechos que en que ellas se fundan. Artículo 370 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por esta vía.
Nº 159
MOY 02-Dic / 2021
El secretario 



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, primero de diciembre de dos mil veintiuno

Auto de sust. 875 del 2021. Radicado 2017-00078-00

En aras de dar cumplimiento a numeral 7º del artículo 455 del CGP, se ordena requerir a la Secretaria de Hacienda del municipio de Barbosa, Antioquia, para efectos de que indique y allegue los documentos respectivos donde se soporta la obligación por concepto de impuesto predial a nombre del contribuyente WUIT BRADLEY OSORNO, con c.c. 7.251.625, respecto al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 012-49726.

Lo anterior obedece a que en este Despacho actualmente cursa proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, del señor GUILLERMO LEON GALLEGO DUQUE, en contra del señor WUIT BRADLEY OSORNO, RADICADO 05 670 40 89 001 2017 00078 00, el cual se encuentra pendiente de fijar nueva fecha para diligencia de remate.

Ahora respecto de la solicitud que antecede, se advierte que a este Despacho no se ha comunicado ningún embargo decretado en el proceso coactivo aludido en escrito anterior, frente al inmueble objeto de este proceso, lo cual se hace necesario en los términos del artículo 465 del CGP, que trata sobre la concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades, así como también, deberán surtirse todas las actuaciones de que trata el inciso 2º de este mismo artículo y en caso de que estas ya se hayan realizado se deberá allegar la liquidación definitiva y en firme, que se cobra ante esa judicatura y de las costas, para así hacerse la distribución ante los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ROQUE - ANTIOQUIA
159

101
02-DIC-2021
El secretario 



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

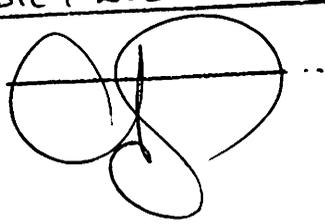
San Roque, Antioquia, primero de diciembre de dos mil veintiuno

Auto de sust. 877 del 2021. Radicado 2019-00098-00

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia y al que hace alusión el abogado GUSTAVO ADOLFO CABALLERO MONTEJO, en el escrito que antecede, se inició en el año 2019 y en este momento no se encuentra implementado el Plan de Justicia Digital en este Despacho, se le informa al abogado solicitante que el proceso se encuentra físico en el Despacho a donde puede acudir para efectos de consultarlo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRÍO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por escrito,
N.º 159
del 02-Dic / 2021
El secretario 

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA: Hoy 01 de diciembre de 2021, dejo constancia que, la audiencia inicial señalada para el día de hoy dentro del presente proceso con radicado 2019-00332, no se pudo realizar porque no se contaba con servicio de internet en la sede del juzgado.

A despacho para lo pertinente.



JULIÁN YAMID GAVIRIA ARANGO

Citador



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUST. 877 – RADICADO 2019-00332

De acuerdo con lo informado en constancia secretarial que antecede, se hace necesario aplazar la audiencia inicial fijada para para el día de hoy, 01 de diciembre de 2021 a la una de la tarde y se fija como nueva fecha y hora para celebrar la misma el **martes ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las nueve (09:00) de la mañana.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA MARÍA BERRÍO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ROQUE - ANTIOQUIA
Auto de sust. 877 - Radicado 2019-00332
159
01-Dic-2021
Secretario





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, primero de diciembre de dos mil veintiuno

Auto de sust. 876 del 2021. Radicado 2020-00074-00

De acuerdo a lo establecido en el artículo 290 del CGP, en concordancia a lo previsto en el artículo 301 de la misma obra, se entiende notificado por conducta concluyente a la apoderada judicial del señor OSCAR ALONSO JARAMILLO AVENDAÑO, a quien ya se le había reconocido personería jurídica para actuar, por lo que el término de traslado se descorre desde el día de la presentación del escrito, esto es, 16 de noviembre de 2021.

Consecuente con lo anterior, se procederá a fijar como fecha para la audiencia de que trata el artículo 418 del CGP, el jueves tres (3) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a las nueve (9:00) de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRÍO GARCÍA
Jueza

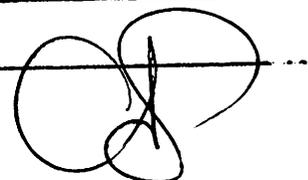
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA

En fecho anterior, se notifica por esta vía

Nº 159

NO. 02 - Dic 1 2021

El secretario





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, primero de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL-PERTENENCIA (PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA)
Demandante	BLANCA LUCIA VALENCIA DE CHAVERRA
Demandado	MARGARITA DE JESUS GIL y otros
Radicado	05-670-40-89-001-2021 -00137 00
Instancia	Unica
Decisión	DEJA SIN EFECTOS AUTO QUE ADMITE DEMANDA Y EN SU LUGAR INADMITE NUEVAMENTE
Auto Inter.	598 de 2021

Estudiados minuciosamente, los documentos aportados con la demanda y la contestación, este Despacho advierte que no existe identidad en cuanto al área objeto de este proceso, por lo que pasa a discriminarse:

Primero: Se pretende en la demanda un inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 026-13816, consistente en un lote de terreno rural, con casa para habitación, demás mejoras y anexidades, denominado Las Brisas, ubicado en el paraje Frailes, jurisdicción del municipio de San Roque, Antioquia, con una área aproximada de 2, 7220 hectáreas.

Segundo: Según el folio de matrícula 026-13816 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia, expedido el 9 de octubre de 2020, el lote de terreno contentivo de éste, corresponde a un lote de terreno con una cabida superficiaria de media hectárea (1/2), esto es, 5.000 metros cuadrados.

Definición de hectárea: es una medida de superficie equivalente a 100 áreas cuadradas o 10.000 metros cuadrados. Es la superficie que ocupa un cuadro de 100 metros de lado.

Tercero: La escritura pública que se registra en el folio que viene de indicarse, corresponde a la N° 298 de fecha 11 de agosto de 1996, otorgada ante la Notaria Única de esta municipalidad, esta describe un bien inmueble consistente en: " /lo último que le queda/ un lote de terreno", (...), con una cabida superficiaria, según catastro de ½ hectárea aproximadamente (ya definida), de donde se desprende en la anotación 1: Que el señor Jairo Chaverra Agudelo celebra compraventa y transfiere su derecho real de dominio a los señores: Margarita de Jesús Gil y Gabriel Restrepo Escobar.

De este folio 026-13816, también se tiene que ésta matrícula se abrió con base en la matrícula 026-9821 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia, y que el modo de adquirir del señor CHAVERRA AGUDELO fue por compra efectuada al señor ARTURO MUÑOZ LONDOÑO, y que dicho acto jurídico, consta en la escritura N° 160 del 3 de diciembre de 1973, debidamente registrada.

Cuarto: Del certificado especial expedido por la Registradora Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia, Dra. María de Jesús Rentería Mena, se desagrega que los documentos aportados por el usuario para el expedición del mismo fueron ficha predial 20500009, expedida por la Gerencia de la Gobernación de Antioquia, donde figura como titular el poseedor Jairo de Jesús Chaverra Agudelo, respecto de un inmueble con una área de 2, 6225 hectáreas.

En el numeral segundo de este certificado se indica la existencia de una inscripción de registro de la escritura pública 298 del 11 de agosto de 1996, de la Notaria Única de San Roque, (Anotación 1) referida a una venta de Jairo Chaverra Agudelo a GABRIEL RESTREPO ESCOBAR Y MARGARITA DE JESUS GIL, titulares actuales de derecho real de dominio.

Quinto: Del anexo aportado por la parte demandante, ficha predial 20500009, expedido por la Gerencia de Catastro, Gobernación de Antioquia, se tiene que quien aparece inscrito es el poseedor, señor JAIRO DE JESUS CHAVERRA AGUDELO, respecto de un área de 2,6225 hectáreas, mismo que se tuvo en cuenta para la expedición del certificado de que trata el numeral anterior.

Sexto: Se acompaña a la demanda, así como a la contestación la ficha predial 20500012, expedida por la Gerencia de Catastro de la Gobernación de Antioquia, donde aparece como propietarios los señores Gabriel Restrepo y Margarita Gil Castro, respecto de una área 0,2573 hectáreas.

De los documentos referidos en los numeral quinto y sexto se tiene que ambos hacen referencia al folio de matrícula inmobiliaria 026-13816 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia, en el cual se registró una área correspondiente a media

hectárea, aproximadamente, esto es, 5.000 metros cuadrados, por lo que no podría ser sólo este documento el necesario para la identificación del inmueble que se pretende usucapir dentro del presente proceso, ya que en las pretensiones del mismo se habla de un lote de terreno de 2, 7220 hectáreas, es decir que supera con creces el área determinada en todos los documentos ya relacionados y que sirvieron de base para la expedición del certificado especial, requisito sine qua non dentro de los procesos de pertenencia tal como lo prevé el artículo 375 del CGP.

Consecuente con lo anterior, no podría evidenciarse que exista identidad del predio, requisito necesario para la pretensión de prescripción adquisitiva de dominio, ni podría sostenerse que el contradictorio necesario se encuentra integrado.

Es por todo lo anterior, que este Despacho dando cumplimiento al N° 5 del artículo 42 del CGP, y ejerciendo el control de legalidad de que trata el artículo 132 de la misma obra, y en aras de evitar posibles nulidades procesales, dejará sin efectos todo lo actuado, a partir del auto que admite demanda de fecha 8 de noviembre de 2021, N° 564, y en su lugar, se INADMITE nuevamente el libelo introductorio para que se adecue la demanda, el poder, los anexos que son los requisitos establecidos en el artículo 375 del CGP, así como el contradictorio, conforme lo ya avizorado en los numerales del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
SAN ANTONIO DE TIOQUIA
El auto anterior se notifica por esta vía.
N° 159
Fecha 02-Dic/2021
El secretario 